



GACETA MUNICIPAL

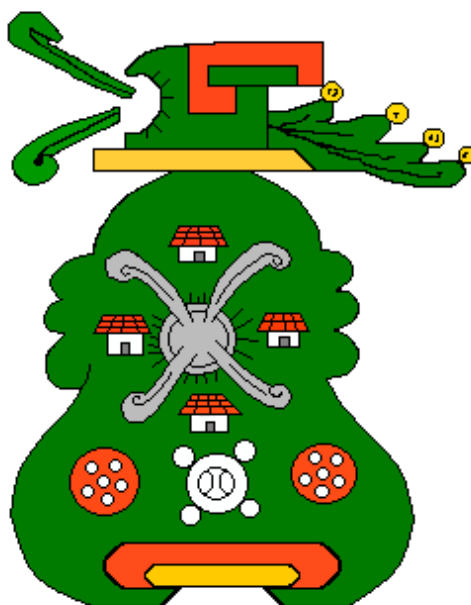


Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante.”

Temascaltepec, Estado de México a 22 de junio de 2018

Año. III Vol. I No. 08



**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
2016 - 2018**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES

ÍNDICE

PROEMIO	4
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II.....	8
ATRIBUCIONES DE LA COMSIÓN DE PANTEONES	
CAPÍTULO III.....	9
ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES	
CAPITULO IV	10
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES PÚBLICOS	
CAPÍTULO V	12
PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	
CAPÍTULO VI	15
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	
CAPITULO VII	18
FOSAS ABANDONADAS	
CAPÍTULO VIII	19
INHUMACIONES	
CAPITULO IX	21
EXHUMACIONES	
CAPÍTULO X	23
CREMACIONES	
CAPÍTULO XI	
LOS OSARIOS.....	24
CAPÍTULO XII	
TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS	25
CAPÍTULO XIII	
CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS E INDIGENTES.....	26
CAPÍTULO XIV	
VISITANTES DE LOS PANTEONES	27
CAPÍTULO XV	
TARIFAS Y DERECHOS	28
CAPÍTULO XVI	

SANCIONES	29
CAPÍTULO XVII	
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	30
TRANSITORIOS	31
CUERPO EDILICIO	32

PROEMIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2016 - 2018, en la 128 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 21 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos, lo siguiente:

ACUERDO 5, ÚNICO.

PRIMERO. - Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Noé Barrueta Barón y a la Licenciada Erika Arriaga Ramírez, Síndica Municipal, a la firma del presente Reglamento Municipal de Panteones.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, M. en D. Isaac Cruz Luján, para que acompañe a la firma de dicho convenio en términos del Artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Ing. Noé Barrueta Barón; Presidente Municipal Constitucional, L. en C. Erika Arriaga Ramírez; Síndico Municipal, L.I.A. Javier Jaramillo Pedraza; Primer Regidor, C. Ma. Dolores Legorreta Salazar; Segundo Regidor, C. Arturo Ramírez Domínguez; Tercer Regidor, C. Teresa Salinas Mercado; Cuarto Regidor, C. Moisés Estrada Álvarez; Quinto Regidor, C. Ma. del Carmen Reyes Avalos; Sexto Regidor, C. Yovani Jaramillo López; Séptimo Regidor, Licenciada en Comercio Internacional Alejandra Arlette González Berra; Octavo Regidor, C. Lorenzo Villa Chino; Noveno Regidor y C. Eulalia Contreras Domínguez; Décimo Regidor.- Rubricas.- M. en D. Isaac Cruz Luján.- Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 21 de junio de 2018.

**ING. NOÉ BARRUETA
BARÓN**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

**M. EN D. ISAAC CRUZ
LUJÁN**
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Panteones dentro del territorio del Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

De los 29 panteones municipales, 28 son administrados por las autoridades auxiliares municipales y 1 administrado por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, Supervisión y control de los panteones municipales y del servicio municipal de panteones.

Corresponde al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las Autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ataúd o féretro.- La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, México.

Cadáver.- El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Columbario.- La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados, dentro o anexo de un panteón.

Cremación.- El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos.

Cripta.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Derechos.- Las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar los particulares por los servicios que presten el estado o los municipios en sus funciones de derecho público.

Deudos.- Los parientes del finado.

Derechos de Perpetuidad.- Derecho que los deudos adquieren previo el pago respectivo, para que los restos humanos depositados en fosa pública, no sean removidos de la misma.

Disponente originario.- La persona que otorga en donación, para la docencia e investigación, de su propio cuerpo u órganos del mismo.

Disponente secundario.- Quien puede dar en donación el cuerpo y/o los órganos de un finado, en representación de éste, para la docencia e investigación de conformidad con las leyes aplicables.

Exhumación.- La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados.

Exhumación prematura.- La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años.

Fosa o tumba.- La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la Inhumación de cadáveres.

Fosa común.- El lugar destinado, en los panteones municipales, para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamados.

Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta destinada al depósito de cadáveres.

Inhumación.- Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Nicho u osario.- El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos árido o cremados.

Panteones.- El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Panteones concesionados.- Los que son propiedad de particulares o del municipio y son administrados por personas físicas o morales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables en el presente reglamento, así como en la respectiva concesión.

Panteones municipales.- Los que son propiedad del Municipio y administrados por medio de la Administración Pública Municipal.

Re inhumación.- Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Restos humanos.- Las partes de un cadáver o un cuerpo humano.

Restos humanos áridos.- La osamenta remanente de un cadáver o restos humanos como resultado de un proceso natural de la descomposición.

Restos humanos cremados.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

Titular.- La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta u osario.

Traslado.- La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos cremados del Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.

UMA.- Unidad de Medida de Actualización (\$80.60 para el año 2018).

Velatorio.- El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 4.- El Servicio Municipal de Panteones comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación.
- II. Re inhumación.
- III. Exhumación.
- IV. Osarios.
- V. Refrendo.
- VI. Cremación de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- VII. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, constitución y operación de panteones.
- VIII. Búsqueda de informe acción en los registros y ubicación de lotes.

Artículo 5.- Corresponde al Municipio por medio de la Administración Pública Municipal la prestación del Servicio Municipal de Panteones, así como la aplicación de las disposiciones de este reglamento.

Las Autoridades Municipales competentes en la prestación del Servicio Municipal de Panteones y en la aplicación del presente reglamento, podrán en cualquier momento acudir ante la comisión edilicia de parques, jardines y panteones, para formular al Ayuntamiento planteamientos relativos a la prestación del servicio de panteones y en su caso, recibir el apoyo de ésta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, proveerá lo conducente para la organización, conservación y funcionamiento de los panteones municipales, así como la supervisión de los panteones concesionados, en los términos del presente reglamento.

Artículo 7.- La prestación del Servicio Municipal de Panteones se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, condición social, ideología, o característica física alguna.

Artículo 8.- Los panteones de Temascaltepec, se clasifican en:

- I. Panteones Municipales: aquellas propiedades del municipio de Temascaltepec, el que los operará y controlará, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos
- II. Panteones Concesionados: aquellos administrados por personas físicas o morales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y de conformidad con las bases establecidas en la propia concesión.

Artículo 9.- En los panteones municipales exclusivamente se proporcionará el servicio de inhumación, exhumación, re inhumación, derecho de uso de osarios, refrendo y se otorgarán permisos de construcción de criptas, de jardineras y de lápidas, a todas aquellas personas que comprueben tener o haber tenido en el momento de la adquisición de los derechos de uso, residencia efectiva dentro del territorio municipal, conforme a lo establecido en el Bando Municipal del Municipio de Temascaltepec, México.

Artículo 10.- Se requiere concesión del Ayuntamiento para que los particulares presten el servicio Público de Panteones.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA COMSIÓN DE PANTEONES

Artículo 11.- La Comisión Edilicia de Panteones, auxiliándose de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones tendrá, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el Servicio Municipal de Panteones del Municipio de Temascaltepec, México, bajo los criterios de eficacia y eficiencia.
- II. Fomentar la participación ciudadana con el fin de cuidar y dar mantenimiento a la infraestructura de los panteones municipales.
- III. Evaluar la factibilidad técnica para incrementar el número de panteones municipales o concesiones del servicio público de panteones a particulares.
- IV. Determinar técnicamente la viabilidad de incremento de los espacios para las inhumaciones y la creación de pasillos en los panteones municipales y concesionados.
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio público de panteones.
- VI. Atender las quejas que se presenten con relación a la prestación del servicio de los panteones municipales y concesionados.
- VII. Coordinarse cuando así se requiera, con las dependencias públicas federales, estatales y municipales en todas las acciones que redunden en beneficio del Servicio Municipal de Panteones.
- VIII. Atender favorablemente las solicitudes que procedan, presentadas por las dependencias públicas federales, estatales y municipales en relación con el Servicio Municipal de Panteones, siempre y cuando se tenga la capacidad para hacerlo y no contravenga lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Fijar las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, gavetas o nichos que hubiere de construirse en cada panteón municipal o concesionado. Intervenir, previa autorización de las autoridades competentes, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- X. Tramitar las solicitudes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de exhumación y re inhumación de restos humanos.
- XI. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 12.- Para que se autorice el establecimiento y operación de un panteón dentro del Municipio de Temascaltepec, México, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias competentes.
- II. Acuerdo del Ayuntamiento.
- III. Planos autorizados.
- IV. Dictamen técnico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
- V. Construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
- VI. Deberá preverse la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones para alojar restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Artículo 13.- Los planos a los que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberán contener:

- I. Localización del inmueble.
- II. Vías de acceso.
- III. Trazo de calles y andadores.
- IV. Nomenclaturas.
- V. Determinación de las secciones de inhumación con zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, de incineración, del osario, de gavetas, de nichos, de las oficinas administrativas y servicios sanitarios, así como de estacionamientos.
- VI. Redes de agua, drenaje y alumbrado.
- VII. Especificaciones y técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno.

Artículo 14.- Para realizar alguna obra de mejora, ampliación o remodelación dentro de un panteón se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción y los planos autorizados correspondientes, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
- II. Dictamen Técnico Favorable emitido por la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.
- III. La autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, cuando esta sea necesaria.

Artículo 15.- Para la autorización del funcionamiento de un panteón de nueva creación el Ayuntamiento oirá la opinión de la Comisión para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) así como del Concejo de Participación Ciudadana correspondiente.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES PÚBLICOS

Artículo 16.- La administración, conservación, funcionamiento, organización, mantenimiento y Operación de los panteones municipales, así como la supervisión de los panteones concesionados Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos por medio de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 17.- En la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones se llevará un libro de registro para el control de las inhumaciones, re inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y refrendos de los derechos de uso de fosas, en los casos en que éstas procedan, de los panteones municipales y de los concesionados de acuerdo a lo establecido en la concesión respectiva.

Artículo 18.- El Jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones recabará los informes que le rindan los encargados de los panteones municipales, así como los que deban rendir los encargados de los panteones concesionados.

Artículo 19.- Todos los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los Panteones municipales requerirán autorización del jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, el cual determinará las formas y condiciones en que deban realizarse los trabajos.

Artículo 20.- Las personas que construyan en el interior de los panteones municipales, están Obligadas a observar los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable. En caso de Incumplimiento, la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones deberá, previa notificación en los términos de ley, retirar toda construcción irregular, teniendo el interesado un término de 30 días naturales para regularizar la construcción.

Artículo 21.- No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno contenido en las fosas, nichos, osarios o ataúdes, salvo por mandato judicial o ministerial expreso o solicitud escrita de los deudos del finado y previa autorización de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 22.- El Coordinador de Parques, Jardines y Panteones supervisará el cumplimiento de las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

Artículo 23.- Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

Artículo 24.- Los panteones que cuenten con la autorización de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones se podrán prestar el servicio de cremación, para lo cual se instalarán hornos crematorios contruidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria respectiva. La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 25.- El Coordinador de Parques, Jardines y Panteones podrá autorizar la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

CAPÍTULO V PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

Artículo 26.- El Jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, será nombrado y removido de su encargo por el Presidente Municipal, o en su defecto por el Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo 27.- El jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Manual General de Organización del H. Ayuntamiento; las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en materia de panteones.
- II. Controlar y supervisar el funcionamiento de la prestación del Servicio Municipal de Panteones.
- III. Practicar visitas periódicas a los panteones municipales y determinar con los encargados de los panteones, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los mismos.
- IV. Entregar y explicar a los encargados de los panteones municipales el presente reglamento.
- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados de los panteones, y celebrar con ellos reuniones cuando menos dos veces al año con el objeto de mejorar el servicio, así como para evaluar los respectivos planes y programas de trabajo.
- VI. Recabar los informes que rindan los encargados de los panteones.
- VII. Informar mensualmente al Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del estado que guarda cada uno de los panteones municipales y los concesionados.
- VIII. Verificar y mantener actualizado el inventario de los lugares existentes para fosas u osarios en cada uno de los panteones municipales.
- IX. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los panteones municipales.
- X. Llevar al día y en orden los libros de registro de:
 - a. Inhumaciones, en donde conste el nombre completo, sexo, fecha de inhumación, fecha de refrendo, tipo de derechos, fecha de vencimiento, tipo de construcción, nombre del titular, domicilio, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado.
 - b. Exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación.
 - c. Osarios, en donde conste el nombre de la persona a la que pertenecen los restos, número de casillero que ocupa, fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito.

- XI. Tener un control de empleados adscritos a la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones en coordinación con el área de control de personal, procurando mantener el orden y la disciplina de los mismos. De igual modo deberá procurar que el número de empleados dentro de los panteones municipales sean los necesarios para la prestación del servicio.
- XII. Instrumentar las medidas necesarias para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones municipales.
- XIII. Vigilar que se formulen correctamente las boletas de inhumación, exhumación, y re inhumación, las que contendrán número de asiento, de fojas y del libro en el que quedaron registrados los servicios efectuados, así como, en todos los casos el nombre y domicilio del titular que corresponda.
- XIV. Vigilar que la construcción de gavetas, jardineras, lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la autorización correspondiente.
- XV. Supervisar que las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones y depósitos en osarios se ajusten al presente reglamento y demás disposiciones que señalen las autoridades Competentes.
- XVI. Proporcionar cuando proceda, la información que le soliciten por escrito sobre cadáveres inhumados y exhumados.
- XVII. Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos con relación al Servicio Público de Panteones.

Artículo 28.- Los encargados de los panteones municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y vigilar que el servicio del panteón a su cargo se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento.
- II. Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón municipal a su cargo.
- III. Realizar un inventario de los vehículos, equipo y herramientas que existan y se adquieran para el mejor cumplimiento de las funciones de cada panteón municipal.
- IV. Rendir informes periódicos de actividades al jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.
- V. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón a su cargo.
- VI. Llevar control del personal al servicio del panteón a su cargo, procurando cuidar el orden y la disciplina indispensable, asimismo, mantener el número de empleados necesarios para la prestación del servicio.
- VII. Vigilar que la construcción de gavetas, jardineras, lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas en el panteón a su cargo, esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la Autorización correspondiente.
- VIII. Verificar que haya fosas y osarios disponibles en el panteón a su cargo para su uso inmediato.
- IX. Las demás que le asigne el jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 29.- El personal autorizado para prestar el Servicio Público de Panteones deberá en todo momento de tratar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos con respeto y deferencia.

De la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés, respetando su dignidad.

Artículo 30.- El personal autorizado para prestar el Servicio Municipal de Panteones, tiene estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración.

CAPÍTULO VI PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 31.- En los panteones municipales y en los concesionados se deberán prestar los servicios de panteones que se soliciten y que técnicamente estén posibilitados a dar, previo el pago de los derechos o tarifas correspondientes.

Artículo 32.- Al interior de los panteones municipales, todo funcionario público autorizado para la prestación del servicio municipal de panteones deberá en todo momento portar una identificación oficial expedida por el Área de Control de Personal del Ayuntamiento que lo identifique como tal.

Artículo 33.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a sábado de 8:30 a 16:00 horas; domingos de 8:30 a 14:00 horas; 1 y 2 de noviembre, 10 de mayo, día del padre y el 30 de abril de 8:30 a 18:00 horas, en cuyos horarios deberán efectuarse las inhumaciones, re inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y construcciones.

Artículo 34.- La inhumación de los cadáveres, se hará en fosas o gavetas individuales.

Artículo 35.- Las dimensiones de las fosas individuales, no podrán ser superiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.
- II. Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.25 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.
- III. Para féretros de niño, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente con una separación de 0.50 centímetros de cada fosa.

Artículo 36.- En los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas será de siete años, pudiendo éste ser refrendado por una sola ocasión por otro período de siete años más, al final del cual, el derecho de uso, y consecuentemente la posesión de la fosa, volverá al dominio del Municipio, excepto si se cuenta con el Derecho de Perpetuidad.

Los derechos de uso respecto de una fosa o gaveta que no sean refrendados en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes al término de la temporalidad inicial que concede el referido Derecho, volverán al dominio del Municipio.

Una vez concluida la temporalidad que concede el derecho de uso de una fosa o gaveta, la Autoridad competente procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable.

Los restos serán depositados en un osario, o a falta de este re inhumados en la misma fosa a cincuenta centímetros de profundidad, quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos de uso del osario por parte de los deudos que reclamen dichos restos.

Artículo 37.- Si el propietario o poseedor de una fosa, no adquiere el Derecho de Perpetuidad, o bien no refrendará el derecho de uso de una fosa en términos de 90 días posteriores a la fecha del vencimiento del permiso respectivo, ésta pasará a dominio del Municipio.

Artículo 38.- Los títulos que acrediten los derechos de uso de fosas o gavetas serán expedidos por el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones en los formatos que para tal efecto elabore el mismo, y no podrán ser objeto de venta; sólo se autorizará la cesión de este derecho a los parientes por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta y colaterales, al ó la cónyuge, o al ó la concubina en los términos establecidos por la ley.

Artículo 39.- El titular de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones podrá autorizar la adquisición a título de perpetuidad o posesión temporal de una fosa a una sola persona.

Artículo 40.- Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de una fosa o gaveta tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento en los términos establecidos por la ley.

En el caso de las fosas que ostenten título de perpetuidad, el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones podrá autorizar la construcción vertical de hasta cuatro gavetas.

Artículo 41.- Las fosas construidas con gavetas, tendrán una longitud externa máxima de 2.35 metros, un ancho externo máximo de 1.25 metros, una profundidad de 3.10 metros y las paredes un espesor de 15 centímetros. En las fosas con gavetas, el pago de derechos será en forma individual por gaveta.

Artículo 42.- Cada una de las gavetas se considerará como fosas individuales para efectos del cobro de refrendo y mantenimiento.

Artículo 43.- En las fosas individuales, los titulares podrán construir jardineras o lápidas, las cuales no podrán rebasar la superficie de las mismas, teniendo como altura máxima 30 centímetros sobre el nivel del piso, presentando previamente el proyecto de la construcción para su aprobación a la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones. Si se colocare un señalamiento en una fosa, sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde, con las medidas autorizadas será removida sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 44.- Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lápidas, deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 45.- El Titular del derecho de uso de una fosa o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la fosa, así como los datos de la fosa, en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación, de no llevarlo a cabo, perderá los derechos de uso de la fosa o gaveta.

Artículo 46.- Los panteones municipales sólo podrán suspender la prestación de los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud.
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles.
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor o de utilidad pública.
- IV. Por afectación parcial o total al predio de un panteón.
- V. Por disposición expresa de la autoridad municipal competente en los casos en que existan violaciones graves al presente reglamento.

Artículo 47.- Cuando existiese una afectación parcial al predio de un panteón, y en el mismo existan aún áreas disponibles para inhumar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es municipal, la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el área restante.
- II. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán sin cargo a los deudos.
- III. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Secretaría del Ayuntamiento y al Coordinador de Parques, Jardines y Panteones la reubicación de los restos humanos, sin cargo alguno para los deudos.

Artículo 48.- Cuando la afectación al predio de un panteón sea total, la autoridad competente deberá proporcionar los medios que permitan, sin costo para los deudos, la reubicación de los restos exhumados. En los casos a que se refiere este artículo y el anterior, se deberá notificar previamente a los deudos en los términos de ley.

CAPITULO VII FOSAS ABANDONADAS

Artículo 49.- Cuando en los panteones municipales existan fosas en las hubiesen transcurrido quince años o más sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo período pago alguno de derecho de uso de fosa o gaveta, o bien no exista el Derecho de Perpetuidad, éstas serán consideradas, abandonadas y volverán por tanto al dominio y posesión del Municipio.

Una vez determinado el carácter de abandono de una fosa por parte de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, éste procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable. Los restos serán depositados en un osario, o a falta de este re inhumados en la misma fosa a una profundidad mínima de cincuenta centímetros quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos de uso de osario y de exhumación, en su caso, por parte de los deudos que reclamen dichos restos.

Para los efectos del presente artículo el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones procederá a notificar a los deudos, si los hubiese, la determinación del carácter de abandono en los términos que disponga el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VIII INHUMACIONES

Artículo 50.- La inhumación procederá cuando así lo haya determinado la autoridad competente, y deberá efectuarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a partir del deceso.

Artículo 51.- Los cadáveres podrán embalsamarse de conformidad con los términos establecidos para ello en la Ley General de Salud, salvo disposición legal en contrario de la autoridad sanitaria, judicial o ministerial competente.

Artículo 52.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectuarán en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación vigente.

Artículo 53.- Los deudos o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el personal de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones o ante el Administrador del panteón si se tratase de un panteón concesionado, el certificado médico de defunción y el acta de defunción o la boleta del mismo expedidos por el Oficial del Registro Civil; cuando sólo se hubiera entregado la boleta relativa al certificado de defunción para evitar retardos en el servicio funerario, se concederá un plazo de siete días naturales para que el interesado responsable entregue la copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Artículo 54.- Los encargados de los panteones municipales deberán rendir bimestralmente a la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones un informe escrito de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del finado o fallecido.
- II. Causa de la muerte.
- III. Número del acta o boleta del certificado de defunción o del certificado médico de defunción.
- IV. Nombre del Oficial del Registro Civil o del médico que las expide.
- V. Lugar, fecha y hora de inhumación
- VI. Datos de la fosa asignada.

Artículo 55.- Los encargados de los panteones concesionados deberán recopilar la documentación a que se refieren los artículos 53 y 54 del presente reglamento y remitirla a la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 56.- En el caso de las inhumaciones de restos humanos y cremados, se observará en lo conducente, lo dispuesto para la inhumación de cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaron los restos humanos, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos.

Artículo 57.- Las inhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el artículo 33 del presente reglamento, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón.

Ninguna fosa deberá quedar abierta de un día para otro; al concluir una inhumación, por ningún motivo el personal administrativo de las excavaciones podrá mantener abierta la fosa.

Artículo 58.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Ayuntamiento al término de la concesión.

Artículo 59.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

CAPITULO IX EXHUMACIONES

Artículo 60.- Para exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de siete años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial.

Artículo 61.- Si al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la re inhumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 62.- Las exhumaciones prematuras deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla, quienes deberán estar cubiertos con equipo especial de protección.
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amoníaco y desodorantes apropiados.
- III. Una vez descubierta la fosa o gaveta, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando cloro naciente para que se escape el gas y por el otro se procederá a la apertura del féretro.
- IV. Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir la fosa.

Artículo 63.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre y cuando se cuente con la aprobación escrita de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o del ministerio público, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios y legales que se fijen en cada caso y de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 62 del presente reglamento.

Artículo 64.- Cuando la exhumación prematura de cadáveres se realice para efectuar la re inhumación dentro del mismo panteón, el cadáver deberá ser re inhumado al término del plazo estrictamente necesario para cumplir con el motivo de la exhumación.

El jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones podrá designar un comisionado para que intervenga en el procedimiento y constate la legalidad del procedimiento de exhumación.

Artículo 65.- El horario para llevar a cabo una exhumación prematura, será dentro de las 9:00 a las 13:00 horas, en días hábiles.

Artículo 66.- Una vez concluida la exhumación el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones constatará que se realizó la re inhumación correspondiente y lo asentará en el libro de registro del panteón municipal.

Artículo 67.- La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón o a otros panteones del Municipio deberá ser autorizada por el jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones en los términos del Capítulo XII del presente Reglamento. Cuando se tratase de una exhumación para el traslado a otro Municipio, Estado o País, el jefe del Coordinación de Parques, Jardines y Panteones verificará que se cuente con la autorización legal correspondiente.

Artículo 68.- Al concluir una exhumación, el personal del panteón municipal o concesionado deberá encargarse de que la fosa no permanezca abierta.

Artículo 69.- Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos para el funcionamiento de los panteones, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

CAPÍTULO X CREMACIONES

Artículo 70.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Oficial del Registro Civil y previa autorización sanitaria competente.

La instalación, funcionamiento, y mantenimiento de los hornos crematorios deberá ajustarse a la legislación vigente.

Artículo 71.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos podrá ser solicitada por los deudos del difunto o representante debidamente autorizado.

En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere deudo o representante legal autorizado, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada correspondiente al Coordinador de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 72.- Cuando el cadáver, los restos humanos o restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

Artículo 73.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, lo solicitará la Autoridad competente, cuando por causa de salud pública y en apego a las normas sanitarias se requiera efectuarla.

Artículo 74.- Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al deudo o a su representante, así como el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos áridos.

CAPÍTULO XI LOS OSARIOS

Artículo 75.- Los panteones municipales podrán contar con un área de osarios con edificación destinada para el depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Artículo 76.- La edificación tendrá nichos u osarios individuales en los que se depositarán en recipientes cerrados los restos humanos áridos y restos humanos cremados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fecha de inhumación y exhumación, datos de identificación de la fosa de origen y cualquier otro dato que sirva para individualizarlo.

CAPÍTULO XII TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 77.- El Jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones podrá conceder permisos para trasladar cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo panteón, o de un panteón a otro del Municipio siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado.
- II. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este reglamento.
- III. Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario o similar.
- IV. Que se presente constancia de que se re inhuma en el panteón al que ha de ser trasladado.
- V. Que la fosa para llevar a cabo la re inhumación esté preparada.

Artículo 78.- Realizado el traslado del cadáver o los restos humanos áridos, el que no deberá exceder de veinticuatro horas, el vehículo utilizado deberá desinfectarse.

Artículo 79.- Los traslados de cadáveres o de restos humanos áridos dentro y fuera del Municipio, deberán ser autorizados por el jefe de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones en los términos de los artículos 77 y 78 del presente reglamento y se sujetarán a lo establecido por la ley en la materia.

Cuando se tratase de un traslado a otro Municipio, Estado o País, el jefe del Coordinación de Parques, Jardines y Panteones verificará que se cuente con la autorización legal correspondiente.

CAPÍTULO XIII CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS E INDIGENTES

Artículo 80.- Los cadáveres de personas desconocidas y los no reclamados serán inhumados en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón municipal que para el efecto determine el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 81.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el Número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos del Registro Civil, la autoridad sanitaria correspondiente y el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 82.- Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público a la fosa común, el Coordinador de Parques, Jardines y Panteones deberá dirigirse por escrito al Registro Civil que corresponda y al Ministerio Público, refiriendo las circunstancias del caso y solicitando información respecto del destino que se deberá dar a los restos.

CAPÍTULO XIV VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 83.- Los visitantes a los panteones se abstendrán de arrojar desechos sólidos, orgánicos, inorgánicos, líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones de los panteones municipales.

Artículo 84.- Los visitantes a los panteones tendrán prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los panteones municipales y en un radio de 500 metros del predio del panteón.

Artículo 85.- Queda prohibida la introducción animal a los panteones municipales.

Artículo 86.- En los panteones municipales se prohíbe la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, enervante o alucinógeno.

Artículo 87.- Dentro de los panteones municipales se colocarán letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

CAPÍTULO XV TARIFAS Y DERECHOS

Artículo 88.- Por los servicios de panteones que se presten en el municipio sólo deberán pagarse:

- I. En los panteones municipales, los derechos que se establezcan conforme a la Ley.
- II. En los panteones concesionados, las tarifas establecidas en la concesión aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 89.- Tanto en los panteones municipales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio el monto de los derechos y tarifas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90.- Todos los pagos de los derechos por el Servicio Municipal de Panteones, prestados en los panteones municipales deberán ser efectuados a la Tesorería Municipal.

El pago de Derechos por los servicios que se presten en los panteones municipales, deberá hacerse, previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que legalmente se señale otro plazo.

CAPÍTULO XVI SANCIONES

Artículo 91.- Las violaciones al presente reglamento, serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

La unidad administrativa competente para imponer las sanciones contenidas en el presente reglamento será la Dirección Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos la cual podrá en todo momento auxiliarse de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, así como la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y otras instancias.

Artículo 92.- Las sanciones a los infractores de este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación. Las cuales constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la gravedad de la falta.
- II. Multa establecida en el ordenamiento legal aplicable y en caso de no existir disposición al respecto, se aplicará por un máximo de 50 días UMA vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá de una UMA.
- III. Retiro de las construcciones no autorizadas o que se excedan de las medidas que le fueron autorizadas en el permiso correspondiente.

Artículo 93.- Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, las violaciones al presente reglamento por parte el concesionario o del personal que preste sus servicios en el panteón concesionado podrán ser sancionadas por la autoridad administrativa municipal competente hasta por un monto de mil UMA vigentes en el Municipio, según el procedimiento administrativo que estipule la ley.

Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 91 del presente reglamento, cuando las violaciones al presente reglamento por parte del concesionario o del personal que preste sus servicios en el panteón concesionado sean graves y reiteradas, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo podrá revocar la concesión otorgada para la prestación del servicio público de panteones.

Artículo 94.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de éste Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO XVII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 95.- Quien resulte inconforme con la aplicación del presente ordenamiento, tiene el derecho de audiencia contemplado en nuestra Constitución Federal.

Artículo 96.- En contra de las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones del presente ordenamiento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Temascaltepec, Estado de México.

SEGUNDO.- La publicación deberá hacerse dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del día de su aprobación.

CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA. - PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR. - SEGUNDO REGIDOR

C. ARTURO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. - TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO. - CUARTO REGIDOR

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ. - QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS. - SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ. - SÉPTIMO REGIDOR

LIC. ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA. - OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO. - NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ. - DÉCIMO REGIDOR

M. EN D. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Elaboró y Revisó:

Ing. Juan Manuel Macedo Segura. - Secretario Técnico de Gabinete.
C. Olga Olivares Salinas. - Secretaria de la Séptima Regiduría (Investigación).
T.P. Lorena Santander Morales. - Auxiliar Administrativo.
L.I.A. Luis Fernando Ramírez Gómez. - Auxiliar Administrativo.

APROBACIÓN: 21 de junio de 2018.

PROMULGACIÓN: 21 de junio de 2018.

PUBLICACIÓN: 22 de junio de 2018.

INICIO DE VIGENCIA: a partir de su publicación.

ADECUACIONES: 28 de junio de 2018 (Acta 129, Punto 5, Único).